

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.0179

Sevilla Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (202)

PROCESO: CONTROVERSIAS POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

DEMANDANTE: OSMAR OCAMPO DÍAZ

DEMANDADOS: HUMBERTO LASSO
ÁLVARO MARULANDA AGUIRRE
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF EXCEL
SCS LUNFANDADALF EXCEL CI (NIT 9001738460)

RADICADO: 2020-00212-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Promover el impulso de este juicio declarativo de controversia de propiedad horizontal entre varios de los titulares del derecho real de dominio que conforma esta unidad denominada **EDIFICIO AMBROSIA**.

ANTECEDENTES

Fue allegado mandato por la Representante Legal del **EDIFICIO AMBROSIA**, integrada por la señora **LILIANA GRANADOS MUÑOZ** (C.C 29.816.109), al profesional del Derecho **HENRY YESID PEÑA VERA** (C.C 89.004.732 y T.P N° 172.272 del C.S.J), solicitando se les vincule en condición de LITISCONSORCIO en virtud a que podrían verse afectados por las resultas de este juicio.

De otro lado, también fue arrimado poder conferido por el demandante al abogado **JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO** (C.C 1.094.953.491 y T.P N° 321.343 del C.S.J), con referencia de que otros abogados habrán de obrar como sustitutos, en primer, según y tercer lugar, lo que demanda de las siguientes reflexiones.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que, este Juzgador como director del proceso, encuentra plenamente plausible la intervención de la Representante Legal del **EDIFICIO AMBROSIA**, toda vez que, las decisiones que se rituen en este juicio declarativo de tramite verbal sumario, eventualmente podrían tener efectos sobre la unidad, o bien se podría derivar afectación individual de los titulares del Derecho real de Dominio de los bienes que componen la construcción, de modo que se dará ingreso a este juicio, con base a las estipulaciones del Art 301 de la Ley 1564 de 2012, inciso 2do, el cual reza lo siguiente,

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. ...quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Teléfono Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Para los fines anteriores se habrá de tener de presente las disposiciones del Art 91 de la Ley 1564 de 2012, y las disposiciones especiales que se encuentran reunidas en la Ley 2213 del año 2022, lo que demanda que se ofrezcan los términos de Ley, enunciando que, ello a su vez conlleva la dispensación del término de traslado de la demanda, constante de DIEZ (10) DIAS, de acuerdo al Art 391 de la Ley 1564 de 2012.

Luego por cuenta de la entrega de poder del señor **OSMAR OCAMPO DÍAZ** quien tiene la condición de demandante en este juicio declarativo de corte sumario, ello es conducente bajo la libre discrecionalidad de que goza el actor para seleccionar su defensa en esta causa, lo cual se habilita bajo el gobierno de los Art 73 y 75 del Manual de Procedimiento, en armonía con el Art 5to de la Ley 2213 del año 2022, No obstante aun cuando el poder fue conferido para varios abogados, se habrá de recordar el inciso 3ro del Art 75 de la codificación adjetiva, que establece la siguiente regla,

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

De allí que, esta agencia judicial con arreglo de ello, única y exclusivamente habrá de reconocer personería al abogado **JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO** (C.C 1.094.953.491 y T.P N° 321.343 del C.S.J), en el evento de que, este no pueda concurrir por alguna situación deberá allegar la sustitución para que esta agencia judicial establezca quien lleva la defensa al momento del acto procesal o la actuación a desarrollar.

Finalmente y por economía procesal, sea la ocasión para ordenar que, por la Secretaria del Despacho se remitan los insumos obtenidos por esta célula judicial, al ingeniero CARLOS FERNANDO BONILLA GARCIA, para que elabore el informe encomendado en el curso de la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, surtida en tiempo del 05 de julio del año 2023, dado que, se encuentra pendiente la construcción de esa prueba, para cimentar las decisiones que a futuro tenga por adoptar este funcionario en la resolución de este asunto, para lo anterior se le habrá de dispensar el término TREINTA DIAS, dada la complejidad del informe delegado por este Juzgador, y en consideración a la cantidad de material que debe consultar para absolver los interrogantes de esta judicatura.

Con base a las reflexiones volcadas, se lanzarán las órdenes del caso, para impulso de este asunto de controversia de propiedad horizontal.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a este juicio de controversia de propiedad horizontal, al **EDIFICIO AMBROSIA**, a través de su representante Legal - **LILIANA GRANADOS MUÑOZ** (C.C 29.816.109), y en efecto désele la calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO**, de acuerdo a las estipulaciones del Art 61 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADO al edificio ambrosia, en la fecha en que se publicite la presente decisión por Estado, de acuerdo al Art 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CONCEDASE el término de **TRES (3) DIAS**, al **EDIFICIO AMBROSIA**, para retiro de copias, ello es la solicitud del expediente a la secretaria del Despacho, de acuerdo al Art 91 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CONCEDASE al término de **DIEZ (10) DIAS**, al **EDIFICIO AMBROSIA**, como traslado de la demanda, de acuerdo al Art 91 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO** (C.C 1.094.953.491 y T.P N° 321.343 del C.S.J), para que obre en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido, de acuerdo al Art 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Por la secretaria del despacho **REMÍTASE** el LINK del expediente al abogado **JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO** (C.C 1.094.953.491 y T.P N° 321.343 del C.S.J), para que se haga al conocimiento de la ruta procesal y lleve la representación del sujeto demandante, como en Derecho corresponde.

SEPTIMO: Por la secretaria del Despacho remítase la documentación requerida por el ingeniero **CARLOS FERNANDO BONILLA GARCIA**, para la elaboración del dictamen pericial que se le encomendó en el curso de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**.

OCTAVO: CONCEDER al perito **CARLOS FERNANDO BONILLA GARCIA**, el término de **TREINTA DIAS**, para la elaboración de su informe técnico, de acuerdo a las recomendaciones de la judicatura, margen temporal que se le dispensa conforme el Art 117 del C.G.P.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

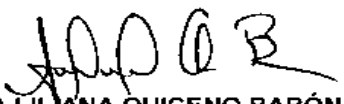
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **012** DEL 30 DE
ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Teléfono Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d6ece35cc229008088cf975423a3c5866bc76cc0b85099105836d147f6fc29**

Documento generado en 29/01/2024 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>